



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 4588

FECHA: 27 de diciembre de 2022

EXPEDIENTE: 5653

FECHA EXPEDIENTE: 26 de septiembre de 2016

EJECUTADO: **JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO FURIA TURS**

NIT: 43.979.583-0

DIRECCIONES: Calle 48 No. 65-10 y Calle 65 B No. 94-29

CIUDAD: Medellín Antioquia

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACION**

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial N° 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No 1929 del 06 de septiembre de 2013, sancionó al prestador de servicios Turísticos de nombre **JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO FURIA TURS** identificado con NIT/CC 43.979.583-0, por haber incurrido en la conducta descrita en el literal r) del artículo 71 de la ley 300 de 1996 y artículo 1 del Decreto 1075 de 1997, relacionado en infringir las normas que regulan la actividad turística, imponiéndole multa por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado por edicto el día 01 de noviembre del 2013, siendo desfijado el día 19 de noviembre del 2013, visible a folios 11 y 12 del presente proceso y transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 27 de noviembre del 2013, como consta a folio 13 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 246 del 26 de septiembre de 2016, contra el prestador de servicios Turísticos de nombre **JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO FURIA TURS** identificado con NIT/CC 43.979.583-0, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.895.000,00) M/Cte**, más la actualización que se causara desde

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la resolución No 1929 del 06 de septiembre del 2013, que fungen en el presente proceso como título ejecutivo.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que con miras a llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago se enviaron las respectivas citaciones mediante oficios con radicados Números 2-2016-017500 de fecha 30 de septiembre de 2016, y oficio con radicado No. 2-2016-017919 de fecha 10 de octubre del 2016, citaciones para notificación personal, no lográndose su notificación como se puede evidenciar en las Guías No. RN647085345CO y guía RN651062310CO expedidas por la empresa de correspondencia 4/72, en el que se dejó registrado como causal de devolución "Dirección errada" "desconocido" respectivamente, obrantes a folios No. 15 y 18 (reverso) del expediente. Luego mediante oficios con radicación No. 2-2016-021717 y 2-2016-021718 de fecha 05 de diciembre de 2016 se procedió a la notificación conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario. Una vez realizadas todas las diligencias necesarias con el fin de llevar a cabo la notificación personal, sin obtener resultado alguno, se procedió a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo el 31 de marzo del 2017, tal como obra a folio 29 del paginario.

Que posteriormente, se llevó a cabo la investigación de vehículos automotores mediante oficios No 2-2017-002462 de fecha 17 de febrero de 2017 y oficio con radicado No 2-2017004028 de fecha 13 de marzo del 2017, dirigidos a la Secretaria de Transito y Transportes de Medellín así como la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad del ejecutado mediante oficios No 2-2017-001905, 2-2017-001908 de fechas 13 de febrero de 2017, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur y norte de la ciudad de Medellín Antioquia. Seguidamente a través de Auto No 223 del 10 de marzo de 2017 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros del ejecutado, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras. Respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad del ejecutado, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad.

Que mediante Auto No 520 del 30 de mayo del 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución, no lográndose su notificación como se evidencia en la guías No. 65042883 de la empresa de correspondencia REDETRANS, ya que fuera devuelta con causal de devolución "Dirección errada" y guía No. 65042884 de la empresa de correspondencia REDETRANS, donde se dejó registrada como causal de devolución "Desconocido" obrantes a folios 31 y 32 (reverso) del cuaderno original. Luego mediante Auto No 895 del 11 de agosto del 2017 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros del ejecutado, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras.

Que mediante auto No.- 1206 del 30 de octubre de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito y costas, no lográndose su notificación tal como se evidencia en la guía No.65492158 de la empresa de correspondencia REDETRANS, donde se deja registrada como causal de devolución "Destinatario desconocido", visible a folio 54 (Reverso) del expediente.

Que nuevamente mediante auto No. 2080 del 12 de marzo del 2020 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros del ejecutado, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras.

Que mediante auto No. 2618 del 02 de octubre del 2020 se procedió a actualizar el crédito en el presente proceso, teniendo en cuenta que entre la fecha del 30 de octubre de 2017 hasta el año 2020 había transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que alteraba el monto de la obligación debido a la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

causación de intereses moratorios; actualización que fue aprobada sin modificación alguna mediante auto No. 3291 del 22 de noviembre del 2020.

Que mediante Auto No 3680 del 05 de abril del 2021, se renovaron medidas cautelares dentro del presente proceso de productos financieros y otros bienes del ejecutado, oficiándose a las entidades respectivas en cada caso, esto es, entidades financieras, librándose los oficios respectivos a cada entidad, tal como consta desde el folio 77 hasta 122 del presente expediente, cámara de comercio, oficio recibido en fecha 06 de abril del 2021 según certificado No E43657068-S expedido por la empresa 4/72 y RUNT, comunicación recibida según certificado No E43656973-S expedido por la empresa 4/72 con fecha 06 de abril del 2021. Así como también, la búsqueda ante la Superintendencia de Notariado y Registro de bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada, no arrojando ningún bien en cabeza del ejecutado y obteniendo respuesta negativa de las entidades señaladas con anterioridad. Como se logra evidenciar, tal gestión ha resultado infructuosa, en consecuencia las medidas cautelares no pudieron hacerse efectivas, por lo que puede evidenciarse la inexistencia de respaldo patrimonial alguno de la sociedad ejecutada susceptible de persecución, con el que se pueda cubrir coercitivamente la obligación objeto de cobro.

Que el primer inciso del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el parágrafo segundo del artículo 5º en mención señala que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, regulan la figura de la remisibilidad, en virtud de la cual la ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$6.042.600 año 2022), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que esta entidad a través de resolución ministerial N° 1020 de 2019, artículos 43 y siguientes, estableció que las obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna, son susceptibles de remisibilidad.

Que el artículo 3º del Decreto 2452 de 2015, estableció adicionalmente las siguientes condiciones para la remisibilidad de las obligaciones:

(...).

"...Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

entidades de registro, o financieras respectiva, de que trata el parágrafo del artículo 820 del estatuto tributario, no se haya recibido respuesta.

2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.

3. Que se hayan decretado embargos de suma de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.

4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.

5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.

Que observada la anterior regulación y con base en las actuaciones que figuran en el expediente, se verifica que este despacho adelantó las gestiones de cobro que exige la norma en cita para que sea procedente la declaratoria de remisibilidad, pues obran en el paginario i) oficios de investigación de bienes al deudor principal con resultados negativos ii) a la fecha no hay respaldo alguno pues no existen bienes embargados ni garantías, iii) se decretó el embargo de sumas de dinero del ejecutado depositados en establecimientos bancarios y similares respecto del cual se recibió respuesta negativa bien sea expresa o ficta iv) se requirió el pago de la obligación a la sociedad deudora pues el mandamiento de pago fue notificado y diferentes comunicaciones que si bien es cierto no fueron recibidas por la parte ejecutada fueron debidamente notificadas mediante aviso, lo cual hace las veces de requerimiento de acuerdo con el artículo 423 del CGP, y v) se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial, en la respectiva base de datos denominada libro de bancos-títulos judiciales, así como compensaciones y demás registro, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya modificado la obligación.

Que en cuanto al requisito de investigación de bienes a los deudores solidarios, el mismo no resulta aplicable, dado que la obligación objeto de cobro por tratarse de una multa, se enmarca en la categoría de ingreso corriente no tributario, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que descarta que sobre la misma opere la figura de la solidaridad contemplada en el artículo 794 de Estatuto Tributario, pues esta se encuentra consagrada en relación con obligaciones tributarias, sus intereses y actualizaciones.

Que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años, pues su exigibilidad principió el 04 de diciembre del 2013, esto es, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, extendiéndose por un término igual de 5 años con la notificación del Mandamiento de Pago realizada el 31 de marzo del 2017, lo que quiere decir que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años y adicionalmente su cuantía se encuentra dentro del límite de las 159 UVT.

Que con base en lo anterior y dado que no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el acto administrativo base de la ejecución y de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas se dará por terminado el presente proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación, tomando en cuenta que se encuentran reunidos los presupuesto consagrados por la normas que regulan la materia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario y los artículos 47 y 48 de la Resolución N° 0167 del 2022.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la remisibilidad de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos de nombre **JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO FURIA TURS** identificado con NIT/CC 43.979.583-0, derivada de la resolución No 1929 del 06 de septiembre de 2013, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos de nombre **JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO FURIA TURS** identificado con NIT/CC 43.979.583-0.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos de nombre **JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO FURIA TURS** identificado con NIT/CC 43.979.583-0, de conformidad con el artículo 47 de la Resolución Ministerial 0167 de 2022. LÍBRENSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto del prestador de servicios turísticos de nombre **JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO FURIA TURS** identificado con NIT/CC 43.979.583-0, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Vega Polo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



GDCC

Bogotá D.C, 30 de diciembre de 2022

Señora

JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO FURIA TURS

Calle 65 B No. 94-29

ANTIOQUIA - MEDELLIN

Asunto : Notificación Auto No. 4588 del 27 de diciembre del 2022, mediante el cual se da por terminado un Proceso de Cobro Coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del Expediente No. 5653

Saludo:

EXPEDIENTE:	5653
FECHA EXPEDIENTE:	26 de septiembre de 2016
EJECUTADO:	JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO FURIA TURS
NIT:	43.979.583-0
DIRECCIONES:	Calle 48 No. 65-10 y Calle 65 B No. 94-29
CIUDAD:	Medellín Antioquia

De conformidad con el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarla del auto del asunto, por el cual se da por terminado un proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del proceso identificado en el pórtico del presente oficio.

Cabe anotar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



Radicado No. 2-2022-038400
2022-12-30 10:07:53 a. m.

CopiaInt: Copia interna:

MARTIN ORLANDO VASQUEZ LANDINEZ - TECNICO ADMINISTRATIVO

CopiaExt: Copia externa:

472 - correo@certificado.4-72.com.co

Folios: 2

Anexos: 01

Nombre anexos: Exp. 5653 Auto 4588- remisibilidad.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO

Aprobó: HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@cpn.com.co
Múltiple Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO TURIA
Dirección: Calle 65 B No. 94-29
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050036057
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/ Razón Social: ENTORNO SERVICIOS TURIS...
Dirección: CALLE 28 N. 13A-15
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110311092
Envío: RA406671186CO

3333
503

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Múltiple Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 06/01/2023 13:46:22

Orden de servicio: 15809813

RA406671186CO



Valores		Destinatario	Remitente	Causa Devoluciones:	
Peso Flaco(gms):200		Nombre/ Razón Social: JOHANA ANDREA GARCIA HIGUITA Y/O AGENCIA DE TURISMO TURIA	Nombre/ Razón Social: ENTORNO SERVICIOS TURIS...	☐ Refusado	☐ Cerrado
Peso Volumétrico(gms):0		Tel: Dirección: Calle 65 B No. 94-29	Dirección: CALLE 28 N. 13A-15	☐ No existe	☐ No certificado
Peso Facturado(gms):200		Código Postal:050036057	Código Postal:10311092	☐ No reside	☐ Faltante
Valor Declarado:50		Operativo:3333503	Código Operativo:1111756	☐ No reconocido	☐ Agotado Cuantitativo
Valor Flete:58.400				☐ Desconocido	☐ Fuerza Mayor
Costo de manejo:50				☐ Dirección errada	
Valor Total:58.400 COP					
Observaciones del cliente: 2 COFFE		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
Dica Contener: MICHICA HIGUITA		C.C. Tel: Hora: 12:25			
Fecha de entrega: 1-1-23		Distribuidor: C.C.			
Gestión de entrega: 1-1-23		C.C. 1-041-232-181			
UAC CENTRO		1111			
CENTRO A		756			



1111756333503RA406671186CO

El cliente debe expresar claramente los valores declarados en el envío para su correcta valoración y pago de los impuestos correspondientes. Para mayor información consulte el sitio web de la Corporación de Correos de Colombia.

Procesado en Bogotá, D.C. Correo Especial 556 de la ASB Bogotá / Anexo 7 Correo Postal Nacional 050036057 y 110311092

Diana Sigüenza
C.C. 1-041-232-181

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Código Único 472

☒ Devuelto Entero ☐ Cerrado ☐ No Entero Ni Entero
☒ Devuelto Parcial ☐ Petición ☐ No Contactado
☐ Reusado ☐ No Recibido ☐ Anulado Cerrado

Fecha 1: DIA | MES | AÑO Fecha 2: DIA | MES | AÑO
 Nombre del Distribuidor

Nombre del Distribuidor
 C.C. 1 044 232 151

Centro de distribución Observaciones
 Centro de distribución

Observaciones
 Monica Hennessy
 P. Calle



